



PODER LEGISLATIVO

ACUSE

RECEBIDO 07 ABR 2026

OFICIA DE PARTES

RECIBIÓ: Silvio HORA: 12:35 hrs

Área: Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Trabajo y de Atención a las Personas con Discapacidad.

Número de Oficio: HCE/LXIV/LRA/CAPD/0191/2026.

Asunto: SE REMITE DICTAMEN.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de marzo de 2026.

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E .

Las Diputadas y Diputados que integramos las **Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Trabajo y de Atención a las Personas con Discapacidad**, en sesión ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2026, aprobamos por unanimidad de votos los siguientes dictámenes:

1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción VIII del Artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487.

2. Acuerdo de Trámite de las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, relativo a la atención de la Iniciativa de decreto por el que se adicionan los Artículos 65 Bis y 65 Ter a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

3. Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero, a que conmine respetando el federalismo administrativo y evitando invadir esferas de competencia, a las tiendas de conveniencia de cadena nacional y a las instituciones bancarias con presencia en el territorio del estado de Guerrero, a que adecuen sus instalaciones y sus herramientas electrónicas para las personas con discapacidad y que les facilite el uso de los servicios que prestan, conforme a los principios de accesibilidad universal, establecidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Lo que remitimos a usted con las constancias debidas para los trámites y efectos procedentes.



DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN
A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



DIP. MARCO TULLIO SÁNCHEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO.

ASUNTO: ACUERDO DE TRÁMITE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 65 TER A LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES:**

A las suscritas Diputadas y a los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 65 TER A LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487**, misma que se analiza y dictamina conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo, realizaron el análisis de la Iniciativa de reforma y adición, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- ANTECEDENTES: Apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que el promovente funda y motiva su propuesta.

III.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas valoran los motivos y los términos comprendidos en la Iniciativa,

con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

IV.- CONCLUSIONES: En este apartado, se sintetizan los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen. En esta parte, se busca ofrecer una visión clara y concisa de los resultados obtenidos, así como de las implicaciones de estos en el contexto específico que se está evaluando.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el Proyecto de Dictamen que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por las Comisiones Dictaminadoras, así como el régimen transitorio de la misma.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En sesión ordinaria de 19 de Noviembre del 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan los artículos 65 Bis y 65 Ter a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y se reforma la fracción VIII del Artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, suscrita por el Diputado Arturo Álvarez Angli.

2.- En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos procedentes.

3.- Dando cumplimiento al trámite legislativo correspondiente, mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0255/2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, fue remitida a la Presidencia de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, la iniciativa en referencia. La Presidencia de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, remitió mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2024, copia simple del oficio del turno y de la iniciativa, a las y los integrantes de la Comisión para su conocimiento y efectos correspondientes.

4.- Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0256/2024, de fecha 26 de noviembre del año 2024, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, se notificó a la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo; mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2024, se notificó copia del oficio del turno y de la Iniciativa en referencia, a las y los diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento y efectos correspondientes.

5.- Atendiendo la iniciativa que nos ocupa y toda vez que, se determinó que la coordinación para la atención de la presente iniciativa estaría presidida por la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, esta Comisión mediante oficio HCEG/LXIV/LRA/CAPD/067/2025, de fecha 08 de abril de 2025, solicitó a Unidad de Consulta de este H. Congreso, el análisis en cuanto a la consulta, relativa a la propuesta de reforma y adiciones a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Mediante oficio HCG/LXIV/UPC/039/2025 su titular Lic. Salvador Sunsunaga Flores, emitió respuesta a la consulta:

6. En Sesión celebrada el 05 de febrero de 2026, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo, emitieron el Acuerdo de Trámite que nos ocupa.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Tras realizar el análisis de esta iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, constatamos la exposición de motivos que presenta el diputado promovente son los siguientes:

"...De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás^[1].

Las personas con discapacidad son uno de los sectores sociales que más barreras y dificultades enfrentan para acceder a derechos básicos como la educación y el empleo en América Latina. Una muestra de lo anterior es que 3 de cada 4 personas con discapacidad en la región se encuentran desempleadas^[2].

En marzo de 2022, el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hizo públicas sus observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México relativos a la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Dentro de las recomendaciones hechas al Estado mexicano, destaca el de "Adoptar medidas eficaces para fomentar el empleo de las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, en los sectores público y privado, para garantizar la no discriminación en el empleo y asegurar que el mercado laboral abierto sea inclusivo y accesible;"^[3]

Para comprender plenamente la importancia de esta iniciativa, es necesario conocer la situación actual en que viven las personas con discapacidad. Las cifras hablan por sí solas.

En nuestra entidad, según el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del total de población (3,540,685 habitantes), 6.0 % (es decir 213 mil 615 personas tienen discapacidad, de las cuales un 47.3% son hombres y un 52.7% son mujeres)^[4].

De acuerdo con estos datos, en Guerrero la población con algún tipo de limitación física, con algún problema o condición mental o con limitación en la actividad cotidiana, está integrada por un total de 669 mil 526 habitantes, que corresponde al 18.9% de la población total, se compone por 311 mil 224 hombres y 358 mil 302 mujeres.

Un elemento importante a considerar, es la pobreza en que viven las personas con discapacidad en nuestro Estado, ya que el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), reportó que en el año 2020 el 62.1% de personas con discapacidad vivían en condiciones de pobreza^[5].

La Convención de los Derechos de las Personas Con Discapacidad, en su artículo 27 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones que los demás. También, establece como obligaciones específicas para los Estados, "promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas, así como emplear a personas con discapacidad en el sector público".

Nuestra Constitución Política Federal, en el artículo 1º, párrafo quinto dispone que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Los artículos 5º y 123 constitucionales, reconocen a las personas el derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

En consecuencia, el Estado a través de sus autoridades tiene la obligación de generar oportunidades laborales, para que las personas que viven con alguna condición de discapacidad puedan acceder en condiciones de igualdad frente al resto de los demás y se puedan desempeñar de manera libre en alguno de los Órganos de la Administración Pública, Gobiernos Municipales, las empresas, industrias y comercios.

Es importante mencionar que, bajo el principio de interdependencia bajo el que se rigen los derechos humanos, garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, permitirá de manera automática el acceso a otro tipo de derechos, como lo son: el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la seguridad social, derecho a la propiedad y a un nivel de vida adecuada, entre otros.

En nuestro País contamos con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, expedida en 2011, la cual establece lo relativo al Trabajo y al empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

En los últimos años se han instaurado diversos beneficios para estimular a las empresas a contratar personas con discapacidad como los que se señalan a continuación:

- En 2003, a fin de fomentar el empleo de las personas con discapacidad, el Ejecutivo Federal propuso otorgar un incentivo que permitiera a los patrones **deducir el 20 por ciento del salario que recibiera el trabajador con discapacidad que contratara**⁶.
- En 2014, se otorgó la posibilidad de **deducir un monto equivalente al 100 por ciento del Impuesto sobre la Renta (ISR) retenido y enterado de los trabajadores** con discapacidad, siempre y cuando el patrón estuviera cumpliendo las obligaciones contenidas en la Ley del Seguro Social y obtuviera del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador⁷.
- De acuerdo a la redacción actual del artículo 186 del Impuesto Sobre la Renta (el cual fue reformado en diciembre de 2019), las empresas que empleen personas con discapacidad pueden obtener un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad contratadas, siempre que cumplan con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley del Seguro Social (párrafo segundo del artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Actualmente, la Ciudad de México y Tamaulipas han implementado reformas en sus ordenamientos jurídicos a fin de potenciar la inclusión laboral de las personas con discapacidad:

Para el primer caso, se aplican descuentos que van del 20 al 30 por ciento sobre el pago de la tasa del 3 por ciento del Impuesto sobre Nóminas al patrón que demuestre tener en su plantilla laboral cuando menos a 20 por ciento de trabajadores con discapacidad, adultos mayores o madres solteras.

Además, Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece como obligación de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México destinar el **cinco por ciento** de las plazas y vacantes a personas con discapacidad.

En el caso de Tamaulipas, se estima en 25 por ciento de subsidio al Impuesto sobre Nóminas cuando las empresas ocupan 10 por ciento o más de su planta de trabajadores con personas jóvenes, mayores o con capacidades diferentes y de 50 por ciento cuando ocupen 20 por ciento o más.

La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, establece como obligación de las autoridades de la Administración Pública, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Gobiernos Municipales de Tamaulipas, designar al menos el **tres por ciento** de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad; así como otorgar estímulos fiscales.

En ambos casos se establece que por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

El artículo 65 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, establece que el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará entre otras, las siguientes acciones:

Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, **incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal.**

Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación.

Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el **8%** de la planta laboral.

Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, **considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente.**

(Lo resaltado en negritas es propio del cuerpo normativo).

Del análisis de las cifras presentadas, podemos advertir que las acciones puestas en marcha, hasta ahora no han sido efectivas para garantizar la inclusión laboral de todas las personas con discapacidad. Además, es importante destacar la marcada brecha salarial de las personas con discapacidad frente a las personas sin discapacidad, así como las barreras que se presentan por la falta de acondicionamiento de los centros de trabajo, para que se adapten a sus necesidades.

Es por ello, que consideramos necesario proponer un par de adiciones a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, a fin de establecer como una obligación específica para las autoridades de la Administración Pública del Estado y sus municipios, destinar el 8% de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad, eliminar todo tipo de barreras que les impidan libremente desempeñar sus actividades, implementar programas de capacitación y de sensibilización a personas con discapacidad, y establecer que bajo ningún motivo se pague menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

Con el propósito de hacer que más empresas nuevas o ampliadas sean más incluyentes y no discriminatorias, se propone una reforma a la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, para incrementar en un 50% el estímulo adicional en el pago sobre remuneraciones, en favor de empresas que contraten dentro de su plantilla laboral al 20% de personas con discapacidad.

Para una mejor comprensión de las reformas aquí planteadas, se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.	
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 65 BIS. - Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública y de los Gobiernos Municipales del Estado de Guerrero, destinar el 8% de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.</p>

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 65 TER. - Los Órganos de la Administración Pública, los Gobiernos Municipales del Estado de Guerrero, así como las personas físicas y morales que contraten a personas con discapacidad deberán de:

I. Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin de garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;

II. Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades;

III. Ofrecer periódicamente, programas de capacitación a personas con discapacidad; y

IV. Ofrecer programas de sensibilización a las personas trabajadoras, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como del respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Consejo Estatal.

Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.	

ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos:

I.- a VII.- (...)

VIII.- Del 5% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5% de personas con discapacidad;

...)

ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos:

I.- a VII.- (...)

VIII.- Del **50%** adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un **20%** de personas con discapacidad;

...)

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 65 TER A LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 65 BIS y 65 TER a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 65 BIS. - Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública y de los Gobiernos Municipales del estado de Guerrero, destinar el **8%** de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 65 TER. - Los Órganos de la Administración Pública, los Gobiernos Municipales del estado de Guerrero, así como las personas físicas y morales que contraten a personas con discapacidad deberán de:

- I. Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;
- II. Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades;
- III. Ofrecer periódicamente, programas de capacitación a personas con discapacidad; y

IV. Ofrecer programas de sensibilización a las personas trabajadoras, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como del respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Consejo Estatal.

Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por realización del mismo trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos:

I.- a VII.- (...)

VIII.- Del **50%** adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un **20%** de personas con discapacidad;

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado."

Hecho lo anterior, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo, emitieron las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, es competente de conformidad a lo establecido en el Artículo 256 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y con plena facultad para conocer, discutir y

aprobar el presente dictamen, de conformidad a lo establecido en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDA: Las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y Desarrollo Económico y Trabajo, son competentes para analizar, discutir y dictaminar la presente iniciativa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 161, 162, 164, 167, 174 Fracción I, 175, 176, 195 Fracciones XVIII y XXIX, 248, 249, 250, 253, 254, 258, 259 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

TERCERO: Las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo consideran jurídicamente procedente declarar su no competencia para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 65 Bis y 65 Ter a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y se reforma la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, en virtud de que su contenido normativo incide de manera directa en los derechos humanos de las personas con discapacidad, particularmente en materia de inclusión laboral, igualdad salarial, accesibilidad en los centros de trabajo, programas de capacitación y sensibilización, así como en la adopción de medidas afirmativas obligatorias para la administración pública estatal, municipal y para el sector privado beneficiado con estímulos fiscales, lo que actualiza la obligación constitucional y convencional de realizar un procedimiento previo de consulta a dicho sector social.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de interpretación conforme y el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, entre ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese mismo sentido, el artículo 4.3 de dicho instrumento internacional dispone que, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas para hacer efectiva la Convención, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. Esta disposición tiene carácter vinculante y forma parte del parámetro de regularidad constitucional, por lo que su inobservancia genera un vicio de inconstitucionalidad formal en el proceso legislativo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida en torno a la obligación de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a las personas con discapacidad cuando se pretenda emitir legislación que impacte directamente en el ejercicio de sus derechos.

En diversas acciones de inconstitucionalidad, entre ellas las identificadas con los números 33/2015, 41/2018, 212/2020 y sus acumuladas, el Máximo Tribunal ha sostenido que la omisión de llevar a cabo dicha consulta constituye una violación al procedimiento legislativo que invalida las normas generales emitidas, al tratarse de un requisito de naturaleza constitucional y convencional que no puede considerarse un acto discrecional del legislador, sino una obligación reforzada derivada del principio de participación y del derecho a la igualdad sustantiva.

La Corte ha establecido que la consulta no es un acto meramente formal, sino un proceso sustantivo de diálogo con las personas con discapacidad, a fin de conocer sus opiniones, necesidades y propuestas respecto de las normas que pretenden regular aspectos esenciales de su vida social, económica y laboral. Asimismo, ha determinado que esta consulta debe realizarse antes de la aprobación de la norma, durante la etapa de formación de la voluntad legislativa, y no con posterioridad, pues su finalidad es incidir en el contenido normativo de la ley. De igual manera, ha precisado que no basta con realizar foros informativos o ejercicios generales de participación ciudadana, sino que debe garantizarse un mecanismo específico, accesible y adecuado para este grupo en situación de vulnerabilidad estructural.

En el caso concreto, la iniciativa analizada propone imponer obligaciones directas a las autoridades de la Administración Pública estatal y municipal para destinar un porcentaje de plazas laborales a personas con discapacidad, establecer condiciones de accesibilidad física en los centros de trabajo, garantizar igualdad salarial, así como modificar el régimen de estímulos fiscales para las empresas que contraten a dicho sector de la población. Estas disposiciones inciden de manera inmediata en el derecho al trabajo, en el principio de no discriminación, en la igualdad de oportunidades y en la inclusión social de las personas con discapacidad, derechos que se encuentran reconocidos tanto en la Constitución como en la Convención y en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por tal razón, resulta jurídicamente necesario que previo a cualquier dictaminación se lleve a cabo un proceso de consulta específica a las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero, en términos de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así lo confirma la opinión técnica emitida por el área de Consulta del Honorable Congreso del Estado de Guerrero mediante oficio número

HCE/LXIV/CDET/019/2024, en la cual se señala que la materia de la iniciativa se encuentra dentro del ámbito de protección reforzada de los derechos de las personas con discapacidad y que, en consecuencia, se actualiza la obligación de realizar la consulta correspondiente. De no observarse este requisito, cualquier dictamen que emitan las Comisiones dictaminadoras, se encontraría viciado de origen, al transgredir los principios de supremacía constitucional, legalidad y seguridad jurídica, además de vulnerar el derecho a la participación efectiva de las personas con discapacidad en las decisiones públicas que les conciernen.

En ese sentido, la determinación de no competencia, no implica un rechazo de fondo a la iniciativa, sino una medida de estricta observancia constitucional orientada a salvaguardar la validez del proceso legislativo y a garantizar que la norma que eventualmente se expida sea producto de un procedimiento democrático, incluyente y respetuoso de los derechos humanos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como en los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de consulta previa a personas con discapacidad, estas Comisiones Unidas consideran jurídicamente procedente declararse no competentes para dictaminar la presente iniciativa en tanto no se lleve a cabo el proceso de consulta correspondiente, remitiendo el asunto a la instancia competente para que se garantice dicho procedimiento conforme a los estándares constitucionales y convencionales aplicables.

Por lo que las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, acuerdan remitir a la Junta de Coordinación Política para su dictaminación y elaboración de Consulta a personas con discapacidad, lo relativo a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 65 TER A LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

En cuanto a la atención a la iniciativa de reforma a la **Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487**, que a continuación se transcribe:

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.	
LEGISLACIÓN VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROMOVENTE

ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos:

I.- a VII.- (...)

VIII.- Del 5% adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un 5% de personas con discapacidad;

...)

ARTÍCULO 78. - Para los estímulos fiscales que se otorguen a los inversionistas, se establecen los siguientes esquemas de reducción del pago de impuestos y derechos:

I.- a VII.- (...)

VIII.- Del **50%** adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral un **20%** de personas con discapacidad;

...)

Es preciso señalar que la propuesta de reforma a la Fracción VIII del Artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, busca incrementar el porcentaje del **5%** al **50%** adicional en el pago sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten dentro de su plantilla laboral a un cierto número de personas con discapacidad; sin embargo, este aumento del 45% es significativamente elevado, ya que además dentro de su exposición de motivos refiere el caso del Estado de Tamaulipas, sin embargo, debe considerarse que las condiciones sociales, políticas y laborales de ese Estado son totalmente diferentes a las de nuestro Estado de Guerrero, por lo que de ser afirmativa la propuesta podríamos caer en alguna situación como la sucedida en la Ciudad de México, que de acuerdo a la nota periodística de Reforma del 1 de Febrero del año 2025, donde establece que a 5 años de la firma del Gran Acuerdo por el Trato Igualitario en la Ciudad de México, apenas se ha logrado comprometer a menos del 1% de las empresas en la capital para generar el cambio social que tenía como objetivo, iniciativa del gobierno local que busca la capacitación de las personas tomadoras de decisiones dentro de la empresas y fomentar la adopción de políticas de inclusión laboral. Además, en dicho artículo se establece que de acuerdo a la Presidenta de la Asamblea Consultiva del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), organismo promotor del convenio, que de las más de 500 mil empresas en la Ciudad de México, solo 61 habían firmado dicho compromiso, lo que

equivaldría al 0.01%, señalando que la principal afectación ha sido la falta de avances en la generación de empleo digno para personas con discapacidad; asimismo, a través del presente se busca evitar algún tipo de contradicción y afectación directa a este sector poblacional. En el estado de Guerrero de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, hay aproximadamente 213,615 personas que reportan vivir con alguna discapacidad. Esto representa aproximadamente 6% de la población total del estado, de los cuales el 47.3% son hombres y el 52.7% son mujeres; que presentan discapacidad motriz, auditiva, visual, del habla.

Es relevante esta información estadística para determinar primeramente el universo de personas para proyectar una consulta a este sector poblacional y en un segundo término atender a posibles modificaciones de la propuesta de reforma a la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, por lo que resulta necesario, esperar los resultados de la consulta a realizarse al sector de la población con discapacidad en el Estado.

Atendiendo a lo antes expuesto las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitimos el siguiente Acuerdo de Trámite:

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

ACUERDO DE TRÁMITE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, MEDIANTE EL CUÁL SE DETERMINA REMITIR A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 65 TER A LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Remítase a la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los Artículos 65 Bis y 65 Ter a la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para que sea consultada a las personas con discapacidad en el Estado y los resultados sean hechos del conocimiento a las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo.













SEGUNDO.- Una vez que se conozcan los resultados de la Consulta, las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo, procederán a dictaminar lo correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese a la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos administrativos y legislativos procedentes.

Así lo acordaron en Sesión de fecha 5 de febrero de 2025 las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a las Personas con Discapacidad y de Desarrollo Económico y Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE:

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
FOTOGRAFÍA	DIPUTADA/ DIPUTADO	CARGO	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA	PRESIDENTA	morena			
	ALEJANDRO BRAVO ABARCA	SECRETARIO				
	JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA	VOCAL	morena			
	LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ	VOCAL				
	JUAN VALENZO VILLANUEVA	VOCAL	morena			

HOJA DE FIRMAS ACUERDO DE TRÁMITE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, MEDIANTE EL CUÁL SE DETERMINA REMITIR A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 65 TER A LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO						
Fotografía	Diputada/ Diputado	Cargo	Grupo Parl.	FIRMA		
				A favor	En contra	Abstención
	MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN	PRESIDENTE				
	BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ	SECRETARIA				
	ARACELI OCAMPO MANZANAR ES	VOCAL				
	PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN	VOCAL				
	JULIÁN LÓPEZ GALEANA	VOCAL				

HOJA DE FIRMAS ACUERDO DE TRÁMITE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, MEDIANTE EL CUÁL SE DETERMINA REMITIR A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 BIS Y 65 TER A LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.



[1] Organización Panamericana de la Salud, disponible en:

<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

[2] ¿Véase, "Por qué existimos?", Inclúyeme.com. Disponible en:

<https://www.incluyeme.com/central-de-recursos/>

[3] Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México, disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/10/C2232296.pdf>

[4] Contexto del Estado de Guerrero, SEPLADER 2022-2027, disponible en: <https://seed.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Contexto-del-Estado-de-Guerrero-GOB-2022-2027.pdf>

[5] Informe de Pobreza y Evaluación 2022 en Guerrero, CONEVAL disponible en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_pobreza_evaluacion_2022/Guerrero.pdf

[6] Véase, "Estímulos y beneficios para empresas que contraten personas con discapacidad", Gobierno de la República, México, sin fecha. Disponible en: <http://setracoahuila.gob.mx/descargar/EstimulosyBeneficios.pdf>

[7] *Ibidem.*

